

 <p>República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Encino</p>	SANCIONES	CÓDIGO	F-PTH-003
		VERSION	01
		FECHA APROBACIÓN	26/12/2016
		COD RD	110 02 31
		PAGINA	1 de 1

Encino, 31 de agosto del 2021

Visto el anterior acuerdo N.º 015 de agosto 30 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL DE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 026 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ENCINO – SANTANDER”

Luego de revisado y al no presentar inconsistencias e inconvenientes y ajustarse a normas de Ley, désele la respectiva sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANCIONADO


JOSÉ GABRIEL GIRATA PICO
 Alcalde Municipal

**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
ENCINO- SANTANDER**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ENCINO SANTANDER

CERTIFICA

Que, el anterior acuerdo N.º 015 de agosto 30 de 2021, fue leído y publicado por medio de alta difusión pública en concordancia a lo establecido por los artículos 115 y 117 del decreto 1333, ley 136 de 1994, ley 617 de 2000.

Encino – Santander, agosto 31 del 2021.

PROMULGADO


ANGIE XIOMARA CARVAJAL QUINTERO
 Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA DE LA GENTE 2020 – 2023



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 1 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

ACUERDO No. 015
Agosto 30 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 026 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ENCINO - SANTANDER"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ENCINO – SANTANDER,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Decreto Nacional No. 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Art. 32 de la Ley 136/94 Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012 y

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que según los siguientes artículos de la constitución se dispone:

"ARTICULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

(...) ARTICULO 209. LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESTÁ AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co ,concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 2 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados. El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

(...) **ARTÍCULO 287. LAS ENTIDADES TERRITORIALES GOZAN DE AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES, Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**
En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

(...) **ARTICULO 311.** Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(...) **ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

- 1(...).
- 2(...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5 (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...) **ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

(...) **ARTÍCULO 362.** Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co , concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 3 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

2. Que de acuerdo con la LEY 136 DE 1994 y según los siguientes artículos se dispone:

(...) **ARTÍCULO 71º.- INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

PARAGRAFO PRIMERO: establecer las tarifas de impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación, que la dirección de impuestos y aduanas Nacionales (DIAN) en uso de sus facultades, busca registrar en el presente Régimen a contribuyentes que no hayan declarado los impuestos sobre las ventas de industria y comercio.

(...) **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

3. En relación con el Concejo:

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*".

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

4. Que según el **DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.** En su artículo 27 dispone: los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

5. Que con base en la LEY 1551 DE 2012 y en relación con los siguientes artículos se dispone:

(...) **ARTÍCULO 18. EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co ,concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 4 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...) **ARTÍCULO 29. MODIFICAR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)" La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

6. Que con la entrada en vigor de la ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el IMPUESTO UNIFICADO que se pagara bajo el Régimen de tributación SIMPLE con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
7. Que en el artículo 66 de la ley 1943 de 2019 se modifica el artículo 903 del estatuto tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.
8. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2010 de 2019 se dispone:

(...) **ARTÍCULO 74. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. POR CONSIGUIENTE, SE HACE REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL LIBRO OCTAVO, EL CUAL EN SU TENOR LITERAL SOSTIENE:**

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS

Código: 100-1201-006

Gestión Documental

Versión: 01 Fecha: 10/08/2015

Página 5 de 9

(...) **ARTÍCULO 903 ETN. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

Parágrafo 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

Parágrafo 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

Parágrafo 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4o. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co .concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 6 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este párrafo podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

9. Que de conformidad con el artículo 907 del Estatuto tributario Nacional E.T en su párrafo transitorio se hace necesario establecer las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL SIMPLE adóptese para el Municipio de Encino, Santander el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓN siguiente párrafo al ARTÍCULO 71, TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO TARIFA así:

Parágrafo 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. (esta última de acuerdo con lo establecido en el actual estatuto municipal)

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20), por lo cual el municipio tiene dos opciones:

1. Determinar la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente dentro del Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica entiéndase industrial, comercial o de servicios.
2. Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes:

Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co ,concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 7 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

De esta manera se determina que la Tarifa Integrada del Impuesto de Industria y Comercio (4 y hasta 8 x 1000) Avisos y tableros (15% sobre el Valor del Impuesto de industria y comercio) y sobretasa Bomberil (5% sobre el Valor del Impuesto de industria y comercio) a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los (4) Grupos establecidos en el **Artículo 8** del Estatuto Tributario Nacional , o la norma que la modifique o sustituya serán las siguientes.

Formato 2 de acuerdo con el Decreto Reglamentario.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Encino establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 026 de 2017, en los Artículos 51, 71, 105,260:

Concepto	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Avisos y Tableros	Sobretasa Bomberil
% Tarifa	Son los millajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto. (CIU- Rev.4 A.C)	10%	8%

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co ,concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 8 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

Base Gravable	Valor Ingresos Brutos	Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Industria y Comercio
Acto Administrativo	Acuerdo 026 de 2017 ARTICULO 51- 71	Acuerdo 026 de 2017 ARTICULO 105	Acuerdo 026 de 2017 ARTICULO 260

Parágrafo 2: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Encino se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 026 de 2017.

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
82%	10%	8%

Parágrafo 3: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la realización en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

ARTÍCULO TERCERO. BASE GRAVABLE Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil, establecida en el Acuerdo 026 de 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTOS Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

E-mail: concejo@encino-santander.gov.co ,concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
ENCINO, SANTANDER**

Somos Santuario de fauna y flora

E-mail: concejo_encino@yahoo.es

Web: www.concejo-encino-santander.gov.co

ACUERDOS	Código: 100-1201-006	Gestión Documental	Versión: 01 Fecha: 10/08/2015	Página 9 de 9
----------	----------------------	--------------------	-------------------------------	---------------

ARTÍCULO SEXTO. AUTORRETENCIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Encino Santander a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021


DARÍO SANCHEZ MENDEZ
Presidente


ALICIA INFANTE ALBARRACIN
Secretaria

Constancia Secretarial

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Encino Certifica que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones celebradas en distintos días, de acuerdo a lo contemplado en la ley 136 de 1994.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Encino Santander a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2021


ALICIA INFANTE ALBARRACIN
Secretaria